

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 293 - BAHIA BLANCA, MAYO DE 2015

RECTOR
DR. MARIO RICARDO SABBATINI
VICERRECTORA
MG. CLAUDIA P. LEGNINI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
LIC. MIGUEL LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
ACADEMICA
DRA. GRACIELA P. BRIZUELA
TECNICA
MG. MIGUEL ADURIZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
DR. GASTÓN MILANESI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
DRA. SANDRA MANDOLESI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dr. Rubén Daniel TANZOLA
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD
Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Miguel D. SANCHEZ
GEOGRAFIA Y TURISMO
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA
Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES
Lic. Silvia T. ALVAREZ
INGENIERIA
Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA
Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Resolución R-213/15 – Diplomas / Mecanismo de Seguridad/ Libro de Destrucción/ Formato y datos	2
Resolución CSU-272/15 – Personal Docente – Juicios Académicos – Integración del Tribunal Universitaria	4
Resolución R-384/15 – Personal – Viáticos (Deroga R-235/15)	5
Resolución CSU-186/15 – Alumnos – Reglamento de la Actividad Estudiantil / Exámenes en todo tiempo.	6
Resolución CSU-296/15 – Convocatoria a Elecciones y Cronograma Electoral “Alumnos” 2015	7
Resolución CSU-297/15 – PEUZO – Instructivo Emisión voto Sedes Programa PEUZO	9
Resolución CSU-340/15 – Personal / Jubilaciones – Modif. CSU-380/10 (arts. 1, 2, 3, 4 y 7 inc. c) / Deroga CSU-510/10	12
Resoluciones Sintetizadas	15
Resolución General AFIP-3770/15 – Personal – Reducción Impuesto a las Ganancias	15

**DIPLOMAS
MECANISMOS DE SEGURIDAD
LIBRO DE DESTRUCCION /
FORMATO Y DATOS**

**Resolución R-213/15
Expte. 2016/2002**

BAHIA BLANCA, 27 de marzo de 2015

VISTO:

La resolución N°R-576 de fecha 19 de junio de 2014 que implementa un Sistema de Gestión de la Calidad según la Norma ISO 9001:2008 en el sistema administrativo de expedición y entrega de diplomas de pregrado, grado y posgrado de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Plenario N°8 del año 1999 del Consejo de Universidades sobre Mecanismos de Seguridad y Control de los Procesos Académicos, establece recomendaciones con respecto a la emisión de diplomas a fin de evitar posibles adulteraciones;

Que a partir del año 2000 los diplomas son confeccionados con numeración correlativa y a partir del 22 de marzo del mismo año comenzaron a labrarse actas de destrucción donde se detallan los números de diplomas erróneos;

Que a partir de junio del año 2002 se incorporaron medidas de seguridad y los diplomas son confeccionados en cartulinas impresas por Casa de Moneda en sistema offset con fondos de seguridad, texto a un color y numerados en tipografía;

Que los diplomas erróneos son aquellas cartulinas con defectos de papel o de impresión y de diplomas que por alguna razón justificada se deben destruir;

Que conforme lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución N°613 del año 2002 el procedimiento de impresión de diplomas se realiza a través de un programa informático que permite controlar la anulación de diplomas y emisión de listados para ser chequeados físicamente con los diplomas anulados;

Que por recomendación del auditor interno de la UNS a partir del 27 de febrero del año 2004, comienzan a archivarse los recortes del ángulo inferior derecho (cara posterior) de las cartulinas a destruir en las que consta el número de control de los diplomas erróneos;

Que es necesario contar con el acto administrativo que establezca el formado del Libro de destrucción de diplomas a fin de subsanar vacíos normativos;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el formato y datos que deben registrarse en el Libro de Destrucción de Diplomas. obrante en el Anexo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Autorizar a la Dirección de Control de Títulos y Certificaciones , dependiente de la Secretaría General Académica para

instrumentar y cumplimentar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Regístrese, tomen razón la Dirección de Títulos y Egresados y la Dirección de Control de Títulos y Certificaciones. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR

DRA. GRACIELA BRIZUELA
SEC. GRAL. ACADEMICA

ANEXO 1 ***Del Formato***

- a. El libro de destrucción de diplomas erróneos será de tapa dura color azul, en cuyo lomo tendrá impreso: el nombre del libro "Destrucción de Diplomas", años comprendidos, nro. De tomo y las siglas DCTC y UNS.
- b. Se foliará la totalidad de las fojas útiles con sello foliador autorizado de la Dirección de Control de Títulos y Certificaciones y se agregará la numeración de manera correlativa. Cada tomo constará de cien fojas, debiendo contener actas completas.
- c. Se considera acta completa al acta de destrucción de diplomas y los recortes correspondientes.
- d. Se autoriza a la Dirección de Títulos y Certificaciones a exceder las cien fojas solo para la circunstancia de agregar un acta y que no quede incompleta.
- e. A partir del Tomo 1 Folio 1 al Folio 16 constarán sólo las

actas con el detalle de la numeración de los diplomas destruidos y desde el Folio 17 en cada acta se adjuntarán los recortes de las cartulinas destruidas con su número de control correspondiente, adicionando el sello identificador de la Universidad Nacional del Sur sobre los recortes.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR

DRA. GRACIELA BRIZUELA
SEC. GRAL. ACADEMICA

ANEXO 2 ***Del Procedimiento de Destrucción***

La Dirección de títulos y Egresados (DTE) luego de cada envío de diplomas a los Ministerios imprime dos reportes, listado de títulos por número de control y listado de títulos anulados. La Dirección de Control de Títulos y Certificaciones (DCTC) corrobora que los diplomas que están en el listado de títulos anulados figuren anulados en el listado de títulos por número de control. Terminado este control, se verifica que los diplomas erróneos que se recepcionaron de la DTE figuren en el listado de títulos anulados.

Luego de realizados estos controles se confecciona el acta de destrucción por duplicado donde se detallan los números de diplomas erróneos, ambas copias son suscritas por el Director o Subdirector de la DCTC. Los diplomas erróneos y ambas copias del acta son enviados a la Secretaría General Académica (SGA) donde se procede a la destrucción, preservando el ángulo inferior derecho, cara posterior,

donde consta el número de cada diploma destruido. En el segundo cuerpo del acta se deja constancia de la fecha de destrucción y es firmada por el responsable del acto y la autoridad de gestión de la SGA.

Posteriormente se contacta a la DCTC para que retire el acta original y los recortes que serán archivados para ser luego protocolizados, quedando registradas en el acta la fecha y firma del personal que retiró la documentación.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR

DRA. GRACIELA BRIZUELA
SEC. GRAL. ACADEMICA

**PERSONAL DOCENTE
JUICIOS ACADEMICOS
INTEGRACION DEL TRIBUNAL
UNIVERSITARIO**

**Resolución CSU-272/15
Expte.478/85**

BAHIA BLANCA, 30 de abril de 2015.

VISTO:

El Reglamento de Juicios Académicos de la UNS (Resoluciones R-545/92 y CSU-22/97) que establece la conformación anual de postulantes para integrar el Tribunal Universitario de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que se consultó a los Departamentos Académicos para la confección de la lista prevista por la normativa;

Que dicha lista está conformada por quince profesores Eméritos, Consultos o Titulares por concurso, con una antigüedad en la

docencia universitaria de por lo menos diez años;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 29 de abril de 2015, lo recomendado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar la integración del Tribunal Universitario de la UNS con la nómina de los quince profesores que a continuación se consignan:

Dr. Hugo LABORDE
Dra. Norma GUISTO
Dr. Guillermo RIBICHINI
Dra. Ilda FERRERA
Dr. Pedro MAIZA
Dr. Emilio ZAINA
Ing. Lucio IURMAN
Dr. Pablo Andrés PANZONE
Dr. Julio César PODESTA
Dr. Pablo SCHULTZ
Dra. Beatriz FERNANDEZ BAND
Dr. Enrique VALLES
Dra. Graciela MAS
Dr. Carlos Baldomero VILLAMIL
Dr. Esteban BRIGNOLE

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría Privada del Rectorado y a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Comuníquese a los interesados y a los Departamentos Académicos. Pase a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Gírese al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL
VIATICOS (DEROGA R-235/15)**

**Resolución R-384/15
Expte. 3276/06**

BAHIA BLANCA, 7 de mayo de 2015.

VISTO:

La Resolución R-N°235/15 que reglamenta la escala de viáticos para el personal de la Universidad Nacional del Sur;

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de simplificar los trámites internos relacionados con la liquidación de viáticos, con el objeto de reducir los tiempos administrativos, se considera conveniente establecer el mecanismo de liquidación de los mismos mediante una escala que se adecue a las diferentes categorías del personal de la Universidad;

Que por Resolución CSU-416/11 el Consejo Superior Universitario delegó al Sr. Rector la competencia para actualizar el monto de los viáticos diarios del personal de la UNS;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Derogar la Resolución R-235/15.

ARTICULO 2º).- Establecer la siguiente escala para el viático diario:

Autoridades Superiores: UN MIL CIEN Pesos (\$ 1.100)

Personal Docente y No Docente: NOVECIENTOS DIEZ pesos (\$ 910)

ARTICULO 3º).- Establecer como válida la nueva planilla de solicitud de viáticos, que consta en el anexo.

ARTICULO 4º).- Reconocer a los profesores visitantes, visitantes distinguidos, jurados que actúan en las defensas de tesis de posgrado, jurados de concurso para proveer cargos de profesores ordinarios y demás docentes que fueran designados o invitados a desarrollar tareas académicas de carácter temporario en la UNS, una suma de NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 910) diarios, en concepto de viáticos los que podrán ser anticipados.

ARTICULO 5º).- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2015 y los gastos emergentes serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas y a los centros de costo respectivos de las jurisdicciones autorizantes de los viáticos.

ARTICULO 6º).- Regístrese, pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Pase al Boletín Oficial. Comuníquese a las Secretarías Generales, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. MIGUEL ADURIZ
SEC. GRAL. TECNICO

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR AP N°.....

VIATICOS Y PASAJES
SOLICITUD

Bahía Blanca,.....

APELLIDO Y NOMBRE (S)	CARGO QUE DESEMPEÑA

OBJETO Y FUNDAMENTACION:

DESTINO:
 DISTANCIA EN KM.:
 HORARIO DE SALIDA:
 FECHA DE SALIDA:
 TRANSPORTE A UTILIZAR:
 HORARIO DE REGRESO:
 FECHA DE REGRESO:
 TRANSPORTE A UTILIZAR:
 ADELANTO SOLICITADO. PASAJES:

VIATICOS:

OTROS CONCEPTOS:

Me notifico de los términos del Decreto N°1343/74: "Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo, rendirán el saldo pendiente dentro de las 72 hs. De finalizada la comisión.

Las rendiciones, con constancia del día y hora de salida de regreso, serán presentadas por intermedio del jefe de la repartición respectiva a la Administración Central, debidamente aprobadas por el órgano jurisdiccional.

.....
Firma**AUTORIZACION**

Se ha verificado y cumplido con las especificaciones para viajes del personal docente y no docente establecidas por las Resoluciones R.192/68 y 445/74.

AUTORIZASE la realización del viaje solicitado

.....
Firma

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
 MG. MIGUEL ADURIZ
 SEC. GRAL. TECNICO

ALUMNOS
REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD
ESTUDIANTIL EXAMENES TODO
TIEMPO
Resolución CSU-186/15
Expte. 993/11

BAHIA BLANCA, 16 de abril de 2015.

VISTO:

El texto ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil (Resolución CSU-406/12), en cuyo artículo 23 describe el sistema de examen "a todo tiempo"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario permitir una mayor organización y administración del tiempo por parte del alumnado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 15 de abril de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
 UNIVERSITARIO
 RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Las mesas regulares obligatorias de cada mes contempladas en el Reglamento de la Actividad Estudiantil deberán ser publicadas con no menos de quince (15) días de antelación al último día del mes previo.

ARTICULO 2º).- Pase la Secretaría General Académica para su conocimiento y comunicación a la Dirección General de Alumnos y Estudios, a la Escuela Normal

Superior y a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONVOCATORIA A ELECCIONES Y
CRONOGRAMA ELECTORAL
"ALUMNOS" 2015**

**Resolución CSU-296/15
Expediente 1194/15**

BAHIA BLANCA, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El proyecto de convocatoria y cronograma electoral para la renovación del estamento "Alumnos" en los cuerpos colegiados de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde llevar a cabo el acto eleccionario para renovar los representantes de los Alumnos en los cuerpos colegiados de gobierno de esta Universidad en virtud de la caducidad que se producirá en sus mandatos;

Que los artículos 25º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 50º, 51º, 52º, 54º, 55º inc. d), 66º y 67º del Estatuto de esta Universidad constituyen las fuentes que regulan este evento;

Que la convocatoria actual tiene como finalidad cubrir el período estatutario 2015-2016;

Que es necesario establecer el cronograma de actos pre y pos-electorales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 13 de mayo de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Convocar a elecciones para el día viernes 6 de noviembre de 2015, en el horario de 10:00 a 18:00 horas a los integrantes del estamento "Alumnos" de la Universidad Nacional del Sur, para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno durante el período estatutario 2015-2016:

Asamblea Universitaria:

Alumnos: Veinticuatro (24) representantes titulares y veinticuatro (24) suplentes.

Consejo Superior Universitario:

Alumnos: Nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.

Consejos Departamentales:

Alumnos: Cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes.

ARTÍCULO 2º: Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias, así como por el Reglamento Electoral vigente (Res. CSU-217/2013) y su modificatoria (Res. CSU-235/2014)

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Cronograma Electoral 2015 que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Tome razón la Junta Electoral. Pase a la Secretaría

General Académica y a las Direcciones Generales de Personal, de Alumnos y Estudio. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dese al Boletín Oficial y a la Dirección General de Sistemas de Información para su publicación en la página web de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-296/15

CRONOGRAMA ELECTORAL - ELECCIONES 2015

Sábado 08 de Agosto

Cierre del registro electoral.

Jueves 13 de Agosto

La Dirección General de Personal y la Dirección de Alumnos y Estudios entregan a la Junta Electoral (JE) los listados para la confección de los padrones provisorios.
Resolución CSU 207/2013, Artículos 5º y 7º al 11º.

Martes 18 de Agosto

Los Directores de los departamentos académicos y la SGT comunican a la JE el nombre de los coordinadores designados.
Resolución CSU 207/2013, Artículo 24º.

Miércoles 19 de Agosto al Miércoles 26 de Agosto hasta las 12:00 hs.

- Exhibición de los **padrones provisorios**
- La JE recibe pedidos de modificaciones a los

padrones (impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones)

Viernes 28 de Agosto

La JE resuelve sobre los pedidos de modificaciones a los padrones recibidos.

Lunes 31 de Agosto

Los Alumnos que hayan pedido modificaciones a los padrones se notifican de las resoluciones tomadas por la JE.

Miércoles 02 de Septiembre

La JE envía a los Departamentos Académicos el listado de mesas que deberán constituir para que designen a las autoridades de mesa. Este listado deberá ser devuelto a la JE (con las notificaciones correspondientes) hasta el 06 de Octubre.
Art.25º - Res. CSU 217/2013

Martes 01 y Miércoles 02 de Septiembre hasta las 12:00 hs.

La JE recibe apelaciones interpuestas por las resoluciones tomadas sobre las solicitudes de modificaciones a los padrones presentadas.

Miércoles 16 de Septiembre

El CSU toma conocimiento de lo resuelto por la JE, trata las apelaciones ingresadas si las hubiera y las comunica a la JE para la confección de los padrones definitivos.

Jueves 17 de Septiembre

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

Miércoles 23 de Septiembre

Exhibición de los **padrones definitivos**

Miércoles 23 de Septiembre al
Lunes 28 de Septiembre hasta las
12:00 hs.

Recepción de listas de candidatos.
Ver Resolución CSU 207/2013, Artículo 20º

Jueves 01 de Octubre al Miércoles
07 de Octubre

Exhibición de **listas de candidatos provisionarias.**
Plazo Art.6º - Res. CSU 217/2013

Jueves 01 de Octubre al Miércoles
07 de Octubre hasta las 12:00 hs.

La JE recibe observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos y/o listas.

Jueves 08 de Octubre

La JE se expide sobre observaciones e impugnaciones interpuestas. Notifica a los interesados.

Viernes 09 de Octubre hasta las
13:00 hs.

La JE recibe las apelaciones interpuestas por los candidatos y/o listas para presentarlas ante el CSU.
Art.4º - Res. CSU 213/2007

Martes 13 de Octubre

La JE eleva al CSU las observaciones e impugnaciones presentadas, las resoluciones adoptadas y las apelaciones interpuestas respecto de los candidatos y/o listas.

Miércoles 14 de Octubre

El CSU se expide sobre lo actuado por la JE y oficializa listas de candidatos.

Jueves 15 de Octubre

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

Viernes 16 de Octubre

Exhibición de **listas de candidatos definitivas.**

Miércoles 21 de Octubre

La JE envía por Correo Argentino los sobres con la documentación necesaria para la emisión del voto de los alumnos pertenecientes a las carreras dictadas en el marco del programa PEUZO.

Lunes 26 de Octubre al Lunes 02 de
Noviembre

Recepción en el Correo Argentino de los votos emitidos por los alumnos del PEUZO.

Viernes 06 de Noviembre

COMICIO

El día del comicio se suspenderán todas las actividades docentes y académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposición de proyectos o

trabajos finales y cursos de posgrado. También se suspenderán los concursos docentes y no docentes, y toda actividad proselitista y/o electoral de los Centros de Estudiantes. Del mismo modo serán suspendidas todas las actividades del PEUZO que involucren a docentes, no docentes y alumnos de la UNS.

Art. 22º - Res. CSU 217/2013

Lunes 10 de Noviembre al 09 de Diciembre

La JE recibe justificaciones por la no emisión del voto.

Ver Resolución CSU 207/2013, Artículos 12º al 14º

Miércoles 11 de Noviembre

La JE comunica al CSU el resultado de las elecciones.

Martes 17 de Noviembre

La JE realiza el **acto de proclamación** de los candidatos electos.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PEUZO
INSTRUCTIVO EMISION VOTO
SEDES PROGRAMA PEUZO**

**Resolución CSU-297/15
Expediente 1253/15**

BAHIA BLANCA, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El procedimiento para el voto de los alumnos empadronados pertenecientes al Programa PEUZO; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral, en su reunión del día 20 de abril de 2015 resolvió proponer al Consejo Superior Universitario modificaciones a lo reglamentado por la Res. CSU-601/2013; dado que con el procedimiento utilizado en los años 2013 y 2014 no se ha logrado la respuesta esperada en cuanto a la cantidad de alumnos que emiten su voto;

Que el mecanismo de voto por correo sigue resultando el más apropiado desde el punto de vista de la seguridad, confiabilidad, transparencia y garantía del procedimiento y es una práctica común en distintos países para el voto de extranjeros y en algunos colegios profesionales (escribanos, ciencias económicas, abogados y otros);

Que este procedimiento se encuentra estandarizado como servicio en el Correo Postal Argentino y que con él se garantiza que una mayor cantidad de alumnos reciban la documentación para emitir el voto;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del..., lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución CSU-601/2013.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el mecanismo de votación regulado en el Anexo de la presente resolución para los alumnos que cursen

carreras en el marco del Programa PEUZO y se encuentren empadronados en sedes distintas de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Junta Electoral para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a la Secretaría General Académica y por su intermedio a la Dirección General de Alumnos y Estudios y a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO de la Res. CSU –297/15

Instructivo para la emisión del voto en las sedes del programa PEUZO

ARTÍCULO 1º: La emisión del voto en el caso de los alumnos inscriptos en alguna de las carreras dictadas fuera de la sede principal de la UNS continúa siendo facultativa (artículo 12º de la Res. CSU-207/13 – Reglamento Electoral).

ARTÍCULO 2º: La Junta Electoral solicitará a la Dirección General de Sistemas de Información (DGSÍ), con una antelación de al menos noventa (90) días antes del cierre del registro electoral, la publicación de avisos en el sistema SIU-GUARANI para que los alumnos del programa PEUZO actualicen sus datos censales, con el objetivo de contar con un domicilio actualizado a donde enviar la documentación necesaria para emitir el voto. Al cierre del registro electoral, la Dirección General de Sistemas de Información entregará a la Junta Electoral un padrón de los alumnos

del programa PEUZO, en el que consten los siguientes datos:

- **Apellido y nombre**
- **Número de DNI**
- **Número LU**
- **Carrera que cursa el alumno**
- **Departamento Académico al que pertenece**
- **Domicilio: calle, nro. piso, dpto., Cód. Postal y Localidad**

ARTÍCULO 3º: Los alumnos podrán solicitar a la Junta Electoral el cambio de domicilio dentro del período determinado por el cronograma electoral para el pedido de modificaciones al padrón. La solicitud se hará personalmente y mediante nota firmada por el interesado.

ARTÍCULO 4º: La Junta Electoral confeccionará los sobres para enviar la documentación necesaria para emitir el voto, que constará de los siguientes elementos:

- a) Un sobre de devolución, según el formato propuesto por el Correo Argentino de Respuestas Postales Pagas.
- b) Un sobre en blanco, que solo tendrá la referencia del departamento académico al que pertenece el alumno.
- c) Instructivo sobre el procedimiento para la emisión del voto.
- d) Declaración Jurada de Identidad
- e) Un juego de boletas únicas firmadas por el Presidente de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 5º: La documentación descripta en el Art. 3º) será despachada por el Correo

Argentino, quince (15) días corridos antes de la fecha del comicio.

ARTÍCULO 6º: La fecha límite para que los alumnos envíen su voto por el Correo Argentino, será hasta el lunes anterior al día del comicio o el día hábil siguiente, cuando éste sea feriado o no laborable.

ARTÍCULO 7º: La Junta Electoral deberá designar a los representantes autorizados ante el Correo Argentino para retirar los envíos y completar la "Ficha de Servicio".

ARTÍCULO 8º: Los sobres enviados serán retirados del Correo Argentino por los representantes autorizados por la Junta Electoral, el día del comicio antes del inicio del acto. Cualquier envío que llegase después de este momento no será considerado en el escrutinio y deberá ser descartado.

ARTÍCULO 9º: Con los sobres retirados del Correo Argentino, la Junta Electoral procederá al escrutinio correspondiente. Este acto deberá organizarse de tal forma que puedan asistir los fiscales designados por las agrupaciones interesadas. Para la realización del escrutinio, la Junta Electoral deberá controlar con la declaración jurada de identidad del alumno, que éste se halle empadronado en alguna de las sedes del PEUZO y que el sobre con su voto corresponda al Departamento Académico que declara. Posteriormente se procederá a la apertura de los sobres validados y al conteo de los votos emitidos, y se confeccionará el "Certificado de Escrutinio" por Departamento Académico.

ARTÍCULO 10º: El procedimiento establecido en este reglamento es el único mediante el cual los alumnos empadronados en el programa PEUZO pueden emitir el voto. Únicamente podrán votar cumpliendo con todos los requisitos y no podrán ser incorporados a los padrones de la sede Bahía Blanca.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL
JUBILACIONES**
**MODIF. CSU-380/10 (art. 1º 2º, 3º, 4º
y 7º inc. c) – DEROGA RES. CSU-
510/10**

Resolución CSU-340/15
Expte. 77/1991

BAHIA BLANCA, 27 de mayo de 2015

VISTO:

La ley 26508 y su decreto reglamentario 33/09;

Los decretos nacionales 8820/62, 9202/62 y 1445/69;

Las resoluciones CSU-380/10 y CSU-510/10; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1º del Decreto 8820/62 dispone que "mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes, cesando en sus funciones el último día del mes en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado comunica que ha sido acordado";

Este decreto dio origen a lo que se conoce como "renuncia condicionada", esto es,

condicionada al efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio, permitiendo que el docente continúe desempeñando sus tareas y percibiendo sus haberes hasta el día en que el beneficio jubilatorio le haya sido acordado;

Que la “renuncia condicionada” fue implementada por la resolución CSU-171/95 y mantenida por la Resolución CSU-582/96 (ambas derogadas por la Resolución CSU-479/09), por la resolución CSU-479/08 (derogada, a su vez, por la resolución CSU-380/10) y, mantenida finalmente por la resolución CSU-380/10 (modificada por la resolución CSU-510/10);

Que el art. 2 de la Ley 26508 otorgó a los docentes universitarios la facultad de optar por permanecer en la actividad laboral hasta los setenta (70) años de edad y obligó al dictado de la resolución CSU-380/10 (y luego al de la resolución CSU-510/10) para adaptar la “renuncia condicionada” a dicha circunstancia;

Que la resolución CSU-380/10 permitía, en su redacción original que el personal intimado a iniciar los trámites jubilatorios por haber llegado al máximo de la edad jubilatoria, optare por: a) presentar la renuncia definitiva; b) presentar la renuncia condicionada al otorgamiento de la jubilación o cumplimiento de dieciocho meses (dispuesta por los decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69), o c) optar, en el caso de los docentes universitarios, por permanecer en actividad hasta los 70 años. Pero ya se aclaraba que la relación laboral se extinguía de pleno derecho al cumplirse los

setenta (70) años de edad, se haya obtenido o no el beneficio jubilatorio;

Que la resolución CSU-510/10 acotó aún más la posibilidad de continuar más allá de los setenta (70) años, al agregar al inciso b) del artículo 2º de la resolución CSU-380/10 el siguiente texto: “La renuncia condicionada no podrá ser presentada por el personal que haya cumplido sesenta y ocho (68) años y seis (6) meses;

Que la circunstancia de no permitir presentar la renuncia condicionada hasta el momento de cumplir setenta (70) años restringe injustamente lo dispuesto por el Decreto 8820/62;

Que esta restricción ha motivado el dictado de numerosas excepciones para permitir que se acepten pedidos de renunciaciones condicionadas con vigencia a partir de que el agente cumpliera setenta (70) años;

Que es necesario adaptar el plexo normativo interno al régimen nacional, de manera de permitir que el docente universitario, una vez realizada la opción de permanecer en actividad, pueda presentar la renuncia condicionada hasta el momento de cumplir los 70 años de edad y continuar desempeñando sus tareas con percepción de haberes hasta tanto le otorguen la jubilación o se agote el plazo de 18 meses, lo que suceda primero;

Que según informa la Dirección de Personal, resulta conveniente que el agente preavise con al menos un mes de anticipación, si hará uso de la renuncia condicionada o permanecerá en actividad laboral,

para poder brindar una más ágil y adecuada atención;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 27 de mayo de 2015, lo dictaminado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Personal;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 1º de la resolución CSU-380/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Universidad Nacional del Sur intimará al personal que se encuentre en condiciones de obtener una jubilación ordinaria, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde que cumpliera los sesenta y cinco (65) años de edad, sobre las distintas alternativas que puede seguir. La Dirección General de Personal arbitrará los medios necesarios para extender la certificación de servicios y remuneraciones correspondientes a las funciones desempeñadas por el personal. Asimismo, dicha dependencia requerirá al personal involucrado, las certificaciones de servicios que pudieran poseer por tareas desempeñadas fuera de la UNS, a fin de cumplimentar la condición de antigüedad requerida.”

ARTICULO 2º).- Modificar el texto del artículo 2º de la resolución CSU-380/10 (reformada por la resolución CSU-510/10), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El personal que se encuentre en la situación descrita en el artículo 1 primer párrafo, deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Presentar la renuncia definitiva, dentro del período comprendido entre el 1º día del mes siguiente al que cumpliera la edad requerida para acogerse a la jubilación ordinaria y el 1º de abril del año siguiente.***
- b) Presentar la renuncia condicionada dispuesta por los decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69, dentro del período comprendido entre el 1º día del mes siguiente al que cumpliera la edad para acogerse a la jubilación ordinaria y el 1º de abril del año siguiente: esto es, condicionada al otorgamiento de la jubilación o cumplimiento del plazo de dieciocho (18) meses contados desde la presentación de la renuncia, lo que suceda primero. Cumplido este plazo, el Rector podrá ejercer la facultad dispuesta por el artículo 8. El personal que opte por esta alternativa continuará prestando servicios con percepción regular de haberes hasta la rescisión laboral. La renuncia condicionada deberá ser preavisada, al menos, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de dicha renuncia.”***

c) Ejercer la opción por permanecer en la actividad laboral en los términos del art. 1º inc. a) apartado 2 de la ley 26508, sólo en el caso del personal docente universitario. El ejercicio de la opción deberá comunicarse fehacientemente al superior del docente universitario dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha en que el agente cumpliera la edad para acogerse a la jubilación ordinaria. En caso de que el docente universitario haya optado por permanecer en actividad luego de los 65 años en los términos de los decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69, tendrá derecho a realizar la renuncia condicionada hasta el día en que cumpliera los setenta (70) años de edad.- La renuncia condicionada deberá ser preavisada, al menos con treinta días corridos de anticipación a la fecha de dicha renuncia”

ARTICULO 3º).- Modificar el texto del artículo 3º de la Resolución CSU-380/10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Queda expresamente establecido que el efecto de la renuncia condicionada, seguida de su aceptación, genera una relación laboral transitoria que se extenderá hasta la obtención del beneficio jubilatorio o el plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la formulación de la renuncia, lo que primero suceda.”

ARTICULO 4º).- Modificar el texto del artículo 4º de la resolución CSU-380/10 (reformado por la resolución CSU-510/10), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El personal que al día 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio no optare por ninguna de las alternativas dispuestas en el artículo 2º de la presente, mantendrá la relación de empleo durante un plazo máximo de un (1) año, contado desde la intimación que cursara el Rector en los términos del artículo 8, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral. La Universidad no otorgará los beneficios de los decretos 8820/62, su complementario y reglamentario, a los docentes con posterioridad a su desvinculación.”

ARTICULO 5º: Modificar el texto del inciso c) del artículo 7º de la resolución CSU-380/10 (reformado por la resolución CSU-510/10), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Ejercer, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al reconocimiento de servicios, la opción por permanecer en la actividad laboral en los términos del art. 1º, inc. a) apartado 2 de la Ley 26508, en el caso de personal universitario.”

ARTICULO 6º).- Derogar la resolución CSU-510/10.

ARTICULO 7º).- Pase a la Secretaría General Técnica y, por su intermedio, a las Direcciones Generales de Personal y de

Economía y Finanzas, a sus efectos. Tome razón la Secretaría General Académica y la Asociación de Docentes de la UNS (ADUNS). Pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Sintetizadas

Res.CSU-183/15 – Expte. 3609/14 – 6/4/14
– Designa al Dr. Enrique Marcelo VALLES Profesor Extraordinario de la UNS en la categoría de Emérito

Res. CSU-187/15 – Expte X-45/14 – 16/4/15 Designa a la Dra. Nidia Lastenia BURGOS en el cargo de Directora de la Editorial de la UNS por el término de 3 años.

Res.CSU-191/15 – X-128/14 – 16/4/15 –
Presupuesto Financiamiento Cursos Posgrado

Res.CSU-217/15 Expte. 398/14 16/4/15 –
Presupuesto – Transf. SPU – Programa Mejora Formación Cs. Exactas Esc. Secundarias.

Res.CSU-218/15 Expte. 1757/13 /16 16/4/15 – Presupuesto – Transf. SPU a UNS – Plan Estratégico Formación Ingenieros (PEFI)

Res.DM-61/15 – Expte. 1594/98 – 10/3/15 –
Designa en el cargo de Vicedirector del Departamento de Matemática al Dr. Pablo Andrés PANZONE.

**PERSONAL
REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A
LAS GANANCIAS.**

Resolución General AFIP-3770/15

Reducción del Impuesto a las Ganancias Devolución a Trabajadores y Jubilados. Resolución General N 2.437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Publicado B.O.R.A.: 7/5/15

Bs. As., 6/5/2015

VISTO la necesidad de adecuar el procedimiento de retenciones aplicables a los ingresos de los asalariados a fin de acentuar la progresividad del tributo, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N 2.437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a, b y c del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que es política permanente del Poder Ejecutivo Nacional instrumentar las medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y con ello la consolidación del mercado interno nacional.

Que a tales fines, se ha instruido a este Organismo, como responsable de la ejecución de la política fiscal, para que proceda a la adecuación del régimen de retención aludido, habilitando un procedimiento especial para el cálculo de dichas retenciones que implique la reducción progresiva del impuesto a las Ganancias para los asalariados y jubilados con remuneraciones y/o haberes brutos mensuales

superiores a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) y que no superen la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los agentes de retención alcanzados por la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, a efectos de la aplicación del régimen previsto en la citada norma, deberán observar —respecto de las remuneraciones y/o haberes percibidos a partir del 1° de enero de 2015, inclusive— lo que se dispone en la presente.

ART. 2° — La condición del sujeto beneficiario, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 1° de enero de 2015, inclusive, se determinará en base a la mayor de las remuneraciones y/o haberes mensuales devengadas en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive, aún cuando

hubiere mediado un cambio de empleador, conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual hubiese sido superior a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

ART. 3° — Conforme lo establecido en la Resolución General AFIP N 3525, para la determinación de los importes referidos en el artículo anterior y a ese solo efecto, se considerarán las remuneraciones mensuales, normales y habituales, entendiéndose como tales aquellas que correspondan a conceptos que se hayan percibido, como mínimo, durante al menos SEIS (6) meses del período al que se hace referencia en dicho artículo.

Cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad de los meses de enero a agosto del año 2013, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los meses involucrados.

ART. 4° — Cuando se trate de sujetos no incluidos en el Decreto N° 1.242 de fecha 27 de agosto de 2013 —por haber superado el monto máximo previsto en el Artículo 5° del citado decreto— la condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente

resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015.

Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

ART. 5° — Cuando se trate de inicio de actividades (relación de dependencia) y/o cobro de haberes (previsionales) a partir del mes de septiembre de 2013, la condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015. En el supuesto que no se trate de un mes completo, deberá mensualizarse el importe percibido. Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

ART. 6° — Los sujetos detallados en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución general, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 1° de enero de 2015, gozarán de los beneficios a que hace referencia la Resolución General AFIP N° 3.525.

Dichos beneficios son los que se indican a continuación:

a) Si el importe de la mayor remuneración y/o haber no supera los PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000): No será pasible de retención.

b) Si el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), y hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000): le resultará de aplicación el aumento —en un VEINTE POR CIENTO 20%— de las deducciones establecidas en los incisos a), b) y

c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el beneficio que corresponda conforme los Artículos 4° y 5° de la presente resolución general.

ART. 7° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

ART. 8° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto desde el período fiscal 2015, inclusive.

ART. 9° — Conforme lo establecido en el artículo anterior, ante el supuesto de importes retenidos en exceso, los agentes de retención deberán efectuar la devolución del monto correspondiente en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario, inclusive.

El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, identificándolo con el concepto “DEVOLUCIÓN GANANCIAS - R.G. AFIP N° 3770”.

ART. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO**A.- SUJETOS BENEFICIARIOS (EXCEPTO APARTADO B DE ESTE ANEXO)**

1.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) y no supere la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.944,00
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.160,00
- Hijos	1.080,00
- Otras cargas	810,00
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	9.331,20

2.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.866,24
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.073,60
- Hijos	1.036,80
- Otras cargas	777,60
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.957,95

3.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.788,48
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.987,20
- Hijos	993,60
- Otras cargas	745,20
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.584,70

4.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) y no supere la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.710,72
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.900,80
- Hijos	950,40
- Otras cargas	712,80
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.211,46

5.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.671,84
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.857,60
- Hijos	928,80
- Otras cargas	696,60
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.024,83

6.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.632,96
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.814,40
- Hijos	907,20
- Otras cargas	680,40
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	7.838,21

B.- SUJETOS BENEFICIARIOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVEN EN LAS PROVINCIAS Y, EN SU CASO, PARTIDO A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 23.272 Y SU MODIFICACIÓN

1.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) y no supere la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	2.106,00
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.340,00
- Hijos	1.170,00
- Otras cargas	877,50
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	10.108,80

2.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	2.021,76
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.246,40
- Hijos	1.123,20
- Otras cargas	842,40
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	9.704,45

3.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.937,52
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.152,80
- Hijos	1.076,40
- Otras cargas	807,30
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	9.300,10

4.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) y no supere la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.853,28
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.059,20
- Hijos	1.029,60
- Otras cargas	772,20
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.895,74

5.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.811,16
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.012,40
- Hijos	1.006,20
- Otras cargas	754,65
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.693,57

6.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.769,04
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.965,60
- Hijos	982,80
- Otras cargas	737,10
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.491,39

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055